

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1551-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4°, 6° y 71 de la Ley de Vivienda.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

## II.- SINOPSIS

Incluir la definición de equipamiento urbano. Modificar el término “fomentar” por el de “garantizar” la calidad de la vivienda. Facultar a las autoridades federales y locales para garantizar infraestructura adicional básica que facilite a los habitantes de los conjuntos habitacionales, acceso a comercios, áreas verdes y transporte público. Verificar por parte de las autoridades del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios que se otorgue calidad de vida en materia de vivienda.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- puntos De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE VIVIENDA</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4, 6 y 71 de la Ley de Vivienda</b>
<b>ARTÍCULO 4.- ...</b>	<b>Único.</b> Se adiciona una fracción VIII al artículo 4, recorriéndose en su orden la subsecuente, se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:
<b>I a VII. ...</b>	<b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por
<b>No tiene correlativo</b>	<b>I. a VI. ...</b>
	<b>VII.</b> Mejoramiento de vivienda: la acción tendente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;
	<b>VIII.</b> Equipamiento urbano: es el soporte material para la prestación de servicios básicos a la población y está constituido por el conjunto de espacios y edificios cuyo uso es predominantemente público.
<b>VIII.</b> Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos	<b>IX.</b> Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de auto productores y auto constructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos

constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

**IX a XII. ...**

**ARTÍCULO 6.- ...**

**I a III. ...**

**IV. Fomentar** la calidad de la vivienda;

**V a IX. ...**

**Artículo 71. ...**

No tiene correlativo

constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones.

...

**Artículo 6.** La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

**I. a III. Quedan igual.**

**IV. Garantizar** la calidad de la vivienda;

**V. a IX. Quedan igual.**

**Artículo 71.** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

**Las autoridades federales y locales deberán garantizar, mediante la regulación correspondiente, infraestructura adicional básica que facilite a los habitantes de los conjuntos**

<p>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>	<p><b>habitacionales, acceso a comercios, áreas verdes y transporte público.</b></p> <p>Las autoridades del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad, <b>calidad de vida</b> y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL